



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diez, (10)
de julio de de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO : 2022-00779
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO : RAMIRO ANTONIO BARCELÓ MAURY
PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por COOPENSIONADOS S.C. por intermedio de apoderado, contra RAMIRO ANTONIO BARCELÓ MAURY

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1. BARCELO MAURY RAMIRO ANTONIO CON C.C. 8769121 obrando en nombre propio contrajeron obligación con la entidad BANCO CREDIFINANCIERA S.A. por lo que suscribió y aceptó el “Pagare” a la orden de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. título valor Pagaré objeto de la presente demanda.
2. El pagaré que es objeto de la presente demanda, fue endosado en propiedad y sin responsabilidad por BANCO CREDIFINANCIERA S.A. a favor de la CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS, y éste a su vez endosó en propiedad a la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC.
3. El titulo valor relacionado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso presta mérito ejecutivo.

PRETENSION

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:

1. De conformidad con lo anteriormente expuesto, sírvase señor Juez librar orden de pago en contra de BARCELO MAURY RAMIRO ANTONIO CON C.C. 8769121 a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC. por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 55.810.228) M.L. por concepto de capital en mora, contenido en el pagaré objeto de la presente demanda.



RADICADO : 2022-00779
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO : RAMIRO ATONIO BARCELÓ MAURY
PROVIDENCIA : 10/07/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

2. Por concepto de INTERESES CORRIENTES, ya causados y no pagados, liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde la fecha 7/01/2022, hasta el plazo vencido del pagare es decir hasta el día 25/11/2022 por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 124.850) M.L.
3. Por intereses moratorios de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.
4. Condénese en costas y gastos a la demandada.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de veintisiete (27) de febrero de 2023, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la parte demandada, **RAMIRO ANTONIO BARCELÓ MAURY** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., así:

ORDENAR a RAMIRO ANTONIO BARCELÓ MAURY, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de COOPENSIONADOS, los siguientes conceptos: Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$55.810.228) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 913864590265. Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$124.850) por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas dejadas de cancelar desde el 07/01/2022 hasta 25/11/2022. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 28 de noviembre del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Mas las costas del proceso

La parte demandada envió correo electrónico y solicito el proceso, enviando copia de citación de notificación personal que recibió en su decir el 7 de marzo de 2023. Como se observa a continuación:



RADICADO : 2022-00779
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : COOPENSIONADOS S.C.
 DEMANDADO : RAMIRO ANTONIO BARCELÓ MAURY
 PROVIDENCIA : 10/07/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AM MENSAJES S.A.S. NIT 900 230 715-6 Reg. Postal
0347 CR 678 488 33 MEDELLIN PBX: 445-01-67
14-MIN COMUNICACIONES 10003397
www.ammensajes.com | info@ammensajes.com

* L M 1 0 3 6 8 0 9 2 *

**GUÍA / AWB No
CRÉDITO**

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN

R 2023-03-01 14:26:06

OFICINA ORIGEN

RECARGA-SARMIENTO
(BAQ, ONAP, JULIÁN, VARGAS, JASQUEZ, BARRANQUILLA)

REMITENTE

COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS SC

DIRECCIÓN

CARRERA 7 84A - 25 OF 1101 BOGOTÁ

CIUDAD

BARRANQUILLA

DEPARTAMENTO

ATLANTICO

DESTINATARIO

SARCELLO MAURY RAMIRO ANTONIO

DIRECCIÓN

CARRERA 31 NO. 17 - 48 BARRIO PORVENIR

CIUDAD

SOLEDAD - ATLANTICO CP 08758000

DEPARTAMENTO

ATLANTICO

CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO N°: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.

RADICADO

0800149530672020077900

JUZGADO: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NATURALEZA DEL PROCESO

Ejecutivo

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	750g	15 x 10 x 1	7500	7500			7500

DICE CONTENER

MUESTRA ☒ **DOC**

ANEXO ☐

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

D M A

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Rechusado No Reside No Existe

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

NOMBRE Y C.C.

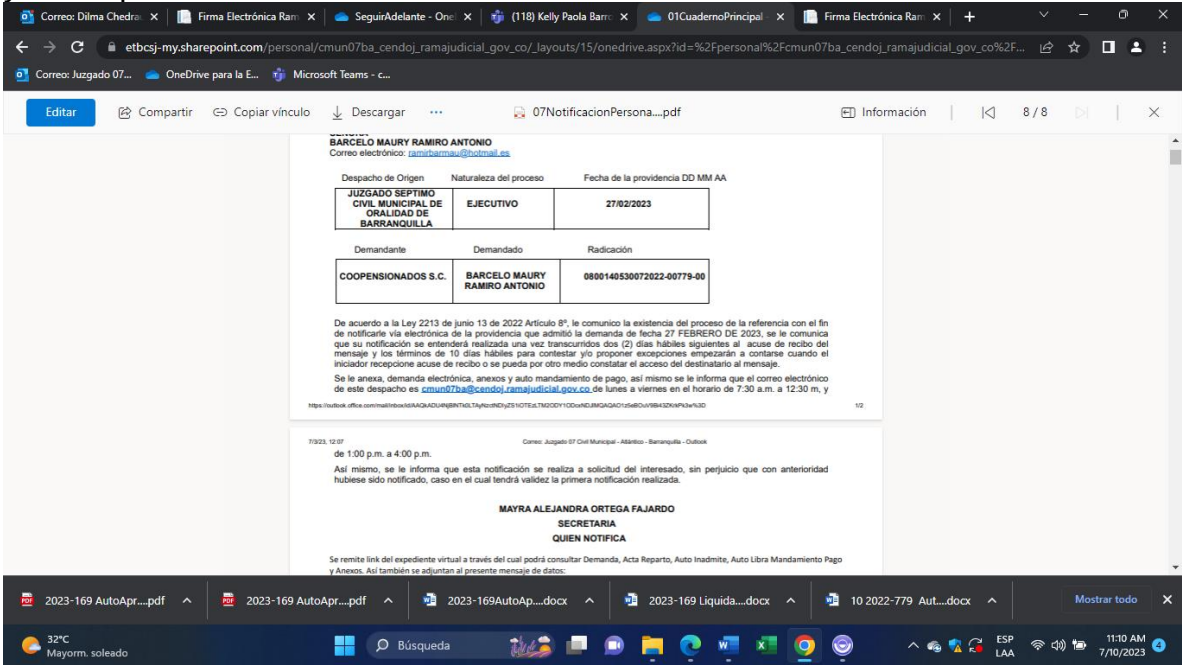
FECHA Y HORA DE ENTREGA

C M A HORA MIN TELEFONO



RADICADO : 2022-00779
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO : RAMIRO ATONIO BARCELÓ MAURY
PROVIDENCIA : 10/07/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

El Juzgado envió el link del proceso al correo electrónico ramirbarnau@hotmail.es y se procedió a su notificación como se observa a continuación:



El término del traslado venció y la parte demandada no presento excepciones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Como en este caso en concreto la parte demandada responde el correo donde se notifico el auto que libra mandamiento de pago, se puede considerar por lo anterior al demandado como notificado.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.



RADICADO : 2022-00779
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO : RAMIRO ATONIO BARCELÓ MAURY
PROVIDENCIA : 10/07/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra el demandado tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.796.753.00).
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUE**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f855cc3957ed7a8658ead6fbc bdf6edd84f7a2773b419ba557f0ebcc622f005**

Documento generado en 10/07/2023 11:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>